



Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Nombre y firma de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-006-A
de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos,
Folios: 0121240/08/23 y 0124408/09/23,
Expediente: AU-ARME-03-23

En atención a su escrito sin número de 29 de junio de 2023, recibido el 02 de agosto del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de folio 0121240/08/23 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el (PROMOVENTE), en su carácter de persona física con actividad empresarial, presentó su solicitud para obtener la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Sobre el particular y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, el PROMOVENTE ingresó el 02 de agosto de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 0121240/08/23.
- II. Que, esta DGGC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8657/2023 de 22 de agosto de 2023, previno al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, notificado por medios electrónicos al el 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- III. Que, el PROMOVENTE ingresó el 14 de septiembre de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGGC/8657/2023 de 22 de agosto de 2023, registrado con número de folio 0124408/09/23.

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior y:

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 1, 2, 10 y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) y; 1o, 2o, 3o, 4o, 5o,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).

- II. Que esta DGGC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XVI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA) y; Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016 (ACUERDO).
III. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME), publicadas en el DOF el 02 de mayo de 2018, está considerada la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio, principalmente a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
V. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-03-006-A Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en los artículos 15, 16 y 18 de las DACG-RME y; el formato FF-ASEA-005, vigente, publicado en el DOF el 02 de mayo de 2018:

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

- 1. Escrito libre de 29 de julio de 2023, con la solicitud para la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el [redacted]
2. Formato FF-ASEA-005 para la solicitud de la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos de 01 de agosto de 2023, firmado por el [redacted]
3. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial por acopiar.
4. Escrito libre que contiene los datos generales de la instalación.
5. Escrito libre que contiene la descripción de la actividad a realizar.
6. Escrito libre que contiene la descripción de los equipos a emplear y sus sistemas de control.
7. Escrito libre que contiene el listado de los residuos generados durante el proceso.
8. Escrito libre que contiene la descripción de las áreas de Acopio de los residuos de manejo especial.
9. Memoria fotográfica de las instalaciones de Acopio de los residuos de manejo especial.
10. Copia simple del plano general de la instalación.
11. Copia simple del croquis de localización de la instalación.
12. Escrito libre que contiene el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los residuos.
13. Copia simple del oficio DGDS-DDU-US-103/2017 mediante el cual se autoriza el uso de suelo.
14. Copia simple de la póliza de seguro 001/301/007605 vigente, que ampara la "responsabilidad civil actividades e inmuebles, incluyendo responsabilidad civil contaminación del medio ambiente"
15. Escrito libre que contiene el organigrama del PROMOVENTE.
16. Escrito libre que contiene el plan de respuesta a emergencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

- 17. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del [redacted]
18. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes del PROMOVENTE.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción V de la LASEA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la LFPA, 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XVI y XXIII del RIASEA; 15, 16 y 18 de las DACG-RME y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGCC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: No. de Autorización (06-ASEA-CA-RME-003-23), Vigencia a partir de su expedición (5 años), Nombre o razón social ([redacted]), Domicilio de las instalaciones (Calle C núm. 427, Parque Industrial, Colima), Ubicación en coordenadas geográficas (19° 14' 5.28" Latitud Norte; 103° 45' 38.15" Longitud Oeste), Capacidad nominal y de operación (152 ton/año), Tipo de almacenamiento (Cubierta), Tipo de iluminación (Natural), Tipo de ventilación (Natural), Forma de almacenamiento (Contenedores metálicos, plásticos, maxi sacos, bolsas, cajas), Dimensiones del almacén (70.3245m², 23.56 m², 22.62 m² y 24.14 m²), Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén (ladrillo, lámina galvanizada, concreto), Sistemas de almacenamiento (envasados en contenedores, maxi sacos, bolsas, cajas), Medidas de seguridad y sistemas de control para prevenir o mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire que pudieran ocasionar las [redacted].

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

actividades de manejo de los residuos.	
Altura máxima de las estibas.	La estiba no será mayor a 3 tambos en vertical.

SEGUNDO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser acopiados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA:

No.	Residuos de manejo especial por acopiar.
1.	Textiles (algodón, lino y trapo).
2.	Envases multicapas.
3.	Cartón.
4.	Fibras sintéticas (nylon y poliéster).
5.	Hule.
6.	Loza y cerámica.
7.	Madera.
8.	Metales ferrosos.
9.	Metales no ferrosos.
10.	Aluminio.
11.	Papel.
12.	PET (botellas, envases, piezas, bolsas y sacos).
13.	Tubería de PVC.
14.	Cubierta de cables.
15.	Lonas, envases de comida y tapas de botellas.
16.	Cubiertos y platos desechables, material aislante y embalajes.
17.	Vidrio (plano, botellas y envases).
18.	Residuos sanitarios.
19.	Residuos inorgánicos.
20.	Residuos de construcción y mantenimiento.
21.	Llanta de desecho.
22.	Electrónicos de oficina usados o defectuosos (computadoras, calculadoras, laptop, televisiones, control remoto, entre otros).

Los residuos amparados en la presente autorización podrán ser acopiados siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006; se excluyen también de esta autorización, el acopio y almacenamiento de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

(hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

CUARTO.- La presente Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del PROMOVENTE, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el presente oficio, de conformidad con el artículo 31 de las DACG-RME y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el PROMOVENTE, a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por esto, el acopio y almacenamiento de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA y que tengan como destino el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 5o, fracciones III y VIII, 25 y 26, de la LASEA y 13 del RIASEA, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LASEA, la LGPGIR y el RLGPGIR o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El PROMOVENTE con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el RESUELVE SEGUNDO de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización estatal vigente, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.
2. El PROMOVENTE con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en la fracción XLI del artículo 5 de la LGPGIR.
3. El PROMOVENTE no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante el acopio de estos.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

4. Las áreas de acopio dentro del predio del PROMOVENTE deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la AGENCIA, las áreas deben de contar con separaciones físicas claramente definidas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las DACG-RME. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
6. El PROMOVENTE deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
7. El PROMOVENTE entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME. Asimismo, el PROMOVENTE comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del PROMOVENTE terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
8. El PROMOVENTE tendrá que presentar en el AAR de esta AGENCIA, con atención a esta DGGC, en formato libre y electrónico, en los meses de abril o mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la AGENCIA, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios; nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año; nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME.
9. El PROMOVENTE tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la AGENCIA, escrito libre dirigido a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril o mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato electrónico. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta AGENCIA, copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la DGGC de esta AGENCIA.
10. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar, previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR; 76 y 77 del RLPGIR y; 16, fracción II, inciso j de las DACG-RME. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
12. El PROMOVENTE deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
13. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo, datos del transportista, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial y; el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
14. El PROMOVENTE deberá verificar previo al ingreso al Centro de Acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
15. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
16. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que acopia, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la USIVI de la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del Centro de Acopio.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

17. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que acopia y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Inspección y Vigilancia de esta AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a acopiar y almacenar temporalmente o las estructuras de las instalaciones.
18. El PROMOVENTE deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones, en caso contrario, deberá solicitar una prórroga para su almacenamiento temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de las DACG-RME.
19. Durante la vigencia de la presente autorización el PROMOVENTE deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
20. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA en términos del artículo 28 de las DACG-RME.
21. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
22. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGC, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 *Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos* y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las DACG-RME.
23. El PROMOVENTE deberá garantizar que las *Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente, así como las Medidas de seguridad y sistemas de control* se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del centro de acopio.

QUINTO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el RESUELVE SEGUNDO, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LASEA, la LGPGIR, el RLGPGIR, las DACG-RME y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el PROMOVENTE, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la USIVI de esta AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10064/2023

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2023

irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente autorización.

SÉPTIMO.- La AGENCIA, a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, en el artículo 40 de las DACG-RME, así como en el *Código Penal Federal (CPF)* y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del CPF, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta AGENCIA en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*; en correlación con los artículos 39, 85 y 86 de la LFPA.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con el número de folio 0121240/08/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con el artículo 57 de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del [REDACTED] en su carácter de persona física con actividad empresarial, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA y demás relativos aplicables.

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

A T E N T A M E N T E
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Folios: 0121240/08/23 y 0124408/09/23

FJPF / HRDT



